

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

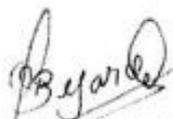
**Ineficacia del artículo 122 - B del Código Penal respecto a los  
delitos contra la mujer y el grupo familiar**

- Para optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales.
- Autor** : Bach. Gomez Bazalar, Iris Edith
- Asesor** : Dr. Machuca Urbina Daniel.
- Línea de investigación Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos
- Fecha de inicio / y culminación** : Agosto 2021 y Agosto 2022

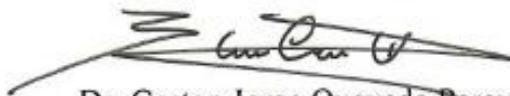
**Huancayo – Perú**

**2023**

## JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



Dr. Gaston Jorge Quevedo Pereyra  
Miembro



Dr. Cesar Percy Estrada Ayre  
Miembro



Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos  
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

**DEDICATORIA**

A mi amor Carlos quien da sentido a mi vida; a Andrea y Carlos la luz de mis ojos; a mis amados padres, que siempre me apoyaron en los momentos de alegría y en los que requerí de su respaldo.

## **AGRADECIMIENTO**

A todo aquellos que de forma solidaria aportaron en la realización de este trabajo, a quienes que con su participación hicieron posible la recolección de datos y a mis maestros de la universidad quienes con su sapiencia nos guiaron en el desarrollo del presente trabajo.



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

### CONSTANCIA

#### DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**Ineficacia del Artículo 122 - B del Código penal respecto a los delitos contra la mujer y el grupo familiar**

**Cuyo autor : BACH. IRIS EDITH GOMEZ BAZALAR**

**Asesor : MG. MACHUCA URBINA DANIEL**

Que fue presentado con fecha 29.07.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 15.08.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía                  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/>            | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 19%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 18 de agosto de 2023



*Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy*  
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064232776

direccion\_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741  
Huancayo - Junin



## CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO.....	v
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	viii
CONTENIDO DE TABLAS .....	ix
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2 Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema general .....	16
1.2.2. Problemas Específicos .....	16
1.3 Justificación.....	17
1.3.1. Social.....	17
1.3.2. Teórica .....	17
1.3.3. Metodológica .....	18
1.4 Objetivos .....	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos .....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
2.1 Antecedentes.....	20
Antecedentes nacionales:.....	20

2.2 Bases teóricas o científicas .....	36
2.2.1 Violencia contra la mujer y el grupo familiar: .....	36
2.2.2 Violencia estructural contra la mujer y el contexto del covid-19.....	37
2.2.3 Enfoque de Género:.....	52
2.2.4 Tipo penal contenido en el Artículo 122-B del Código Penal:.....	52
2.2.5 Política criminal .....	52
– Delitos contra la mujer y el grupo familiar .....	53
2.2.6 Tutela a las víctimas: .....	53
CAPÍTULO III .....	55
METODOLOGÍA.....	55
3.1 Diseño metodológico.....	55
A.    Métodos generales de investigación: .....	55
B.    Métodos Específicos: .....	55
C.    Métodos Particulares:.....	55
- Nivel de investigación:.....	56
- Diseño de investigación: .....	56
3.2 Procedimiento del muestreo .....	56
CAPÍTULO IV .....	58
RESULTADOS .....	58
4.1. Descripción de resultados.....	58
Contrastación de supuestos.....	63
Contrastación de supuesto general: .....	63
Contrastación de supuesto específico Nro. 01:.....	65
Contrastación de supuesto específico Nro. 02:.....	66
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	68

CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES .....	72
ANEXOS .....	75
ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	76
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN .....	78
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	78
Anexo No 03: COMPROMISO DE AUTORÍA .....	80
Anexo N° 04 - CONSIDERACIONES ETICAS .....	81

**CONTENIDO DE GRÁFICOS**

GRÁFICO N° 1 .....	59
GRÁFICO N° 2 .....	60
GRÁFICO N° 3 .....	60
GRÁFICO N° 4 .....	62

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla N° 1.....	58
Tabla N° 2.....	59
Tabla N° 3 RANGO EN ÍNDICE POR DEPARTAMENTOS VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO AÑO 2018. ....	61

## RESUMEN

Este estudio se basó en el planteamiento de problema siguiente ¿de qué manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la tutela de las víctimas?, teniendo como objetivo principal: determinar la manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar para obtener la tutela de las víctimas. Se planteó como supuesto general del resultado de investigación que: la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es ineficaz en la tutela de las víctimas al no disminuir la comisión de este delito. Para el desarrollo de este trabajo se aplicó el método de análisis-síntesis, esta investigación corresponde al de tipo de investigación de nivel básico, teniendo como enfoque la investigación cualitativa, de carácter explicativo; se empleó el diseño correspondiente a la revisión bibliográfica-documental; y la técnica utilizada para la recopilación de datos fue el análisis documental. Finalmente se obtuvo como conclusión, se ha determinado que el delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es ineficaz para la tutela de las víctimas. De ahí, que se haya demostrado que es importante replantear el citado tipo penal, generar políticas intersectoriales a fin de tutelar los derechos de los afectados, vinculados esencialmente a su integridad física y psicológica, en concordancia interpretativa de manera sistemática con lo que ha fijado normativamente la Ley Nro. 30364.

**PALABRAS CLAVES:** Delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Violencia de género, Penas efectivas.

## ABSTRACT

The statement problem of this investigation is the following: how effective is the crime of minor aggression against women or members of the family group for the protection of the victims?. The main objective is to determine how effective the crime of minor aggression against women or members of the family group is to the protection of the victims. Likewise, as a research assumption it was formulated: the crime of minor aggression against women or members of the family group is significantly ineffective for the protection of the victims. As a research method, the analysis-synthesis method has been used, as a basic type of research, with a qualitative approach, in order to be an explanatory investigation. The research design that was used is bibliographical-documentary review type, on the other hand, documentary analysis was used as a data collection technique. As a conclusion, the following is proposed: it has been determined that the crime of minor aggression against women or members of the family group is significantly ineffective for the protection of the victims. Hence, it has been shown that it is important to reconsider the aforementioned criminal offense, in order to safeguard the rights of the victims, essentially linked to their integrity, both physical, emotional and economic, in systematic interpretive agreement with what has been established. normatively Law No. 30364.

**KEY WORD:** Crime of minor aggression against women or members of the family group, Gender violence, Effective penalties.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, las mujeres son las principales víctimas de violencia, independientemente de su edad, condición económica y cultura. El presente trabajo muestra un análisis donde se analiza la importancia y relevancia de las políticas de prevención del delito a través de las cuales la población entiende y asimila todo lo concerniente a la violencia, analizando por qué de su origen, el proceso de desarrollo que sigue, así como las medidas necesarias para controlar comportamientos agresivos o violentos, fomentando la conciencia a través de la información.

En esta disertación se examinará en primer lugar las características de la situación problemática actual de la violencia y los efectos que se han obtenido tras la aplicación de las políticas públicas establecidas con fines represivos y preventivos; además del incremento de las agresiones física y psicológicas contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que harían ineficaz la regulación del artículo 122-B del Código Penal para la tutela de las víctimas.

Posteriormente, los métodos se aplican analíticamente, seguido de la observación de las variables y análisis, para la interpretación de datos por instrumentación científicamente reconocida.

En nuestro contexto actual respetar los derechos humanos es un fin meritorio para todos, sin embargo, la violencia intrafamiliar es una de las más lamentables formas que evidencian la violación de los derechos humanos en nuestro país.

Este problema se evidencia en diferentes grupos sociales, sin excepción de edades, nivel económico y etnias. Los datos obtenidos por diferentes organismos que conforman el sistema de justicia, muestran que un porcentaje mayor al 60% de mujeres sufren maltrato ambiguo de violencia en sus diferentes formas tanto física, psicológica, económica, sexual y doméstica.

Durante muchos años las mujeres y los miembros de mayor vulnerabilidad de la familia han estado en medio de situaciones que ignoran y vulneran sus derechos y, frente a esta situación, el Estado ha validado e implementado tratados que sancionan la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, y aunque esta medida resulta beneficiosa, ya que establece que toda violencia intrafamiliar debe ser prevenida, sancionada y erradicada, no ha tenido efectos significativos con respecto a la primera parte del enunciado, la prevención de la violencia, lo que ha incidido negativamente en la tutela de las víctimas.

Esta investigación plantea que las políticas implementadas para la prevención del delito son importantes ya que a través de ellas los hombres, mujeres, niños, otros integrantes de la familia y de la sociedad podrán conocer e identificar la violencia en todas sus formas. Fomentado la concientización a través de un análisis previo de las causas de su origen, el proceso de su desarrolló y como se podría contribuir en el control.

El Ministerio de Justicia, MINJUS (2015), define la violencia hacia la mujer “...como todo acto o conducta que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una mujer en el ámbito público y privado. Con base en los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017): se observa que el 68.2% de las mujeres entre las edades de 15 a 49 años que han tenido o

están en una relación, han experimentado algún tipo de daño físico, sexual y/o psicológico y/o sexual.

Lamentablemente la ineficiencia de los operadores de justicia que actuaron con negligencia, así como la falta de sanciones correctivas de tal proceder han incrementado y hecho más común la impunidad de los delitos cometidos por los agresores, resultando en niveles altos de concurrencia de asesinatos de féminas, (Ledesma, 2018).

En el 2015 se aprobó La Ley N° 30364, la cual insta y designa a las autoridades a enfocar sus esfuerzos y trabajos en proteger y defender a las víctimas de agresiones, salvaguardando a las mujeres. Por otro lado, (Miloslavich y Tristán, 2017), voceras de ONG de derechos, señalaron que la norma “contribuye a garantizar la protección oportuna y la pronta justicia para las víctimas”.

Sin embargo, los delitos de agresión a la mujer y los integrantes el grupo familiar se han incrementado a partir del año 2016, según fuentes del Ministerio Público de hasta un 69.3% en el periodo de 2018 a 2019; asimismo, los feminicidios se han incrementado desde que se promulgó la ley de Mujeres y Grupos Vulnerables (2017), ya que en el año 2016 se obtuvo un incremento de 32% en casos de feminicidios que el año anterior. Así también de acuerdo a los datos conseguidos por Radio Programas del Perú (RPP, 2017), entre los meses de enero y septiembre del presente año se registraron 94 feminicidios y 175 tentativas de feminicidio en el ámbito nacional.

Olano (2017), directora del Programa Nacional Contra la Violencia Doméstica y Sexual (PNVFS) del MIMP, menciona que mensualmente, se registra 9 mujeres que

pierden la vida de forma provocada por sus actuales o anteriores parejas, y que, hablando en periodo de año, solo 9 mujeres logran resistir y salvarse.

En concordancia a los anterior Olano (2017) considera como una de las razones del aumento es que actualmente se pueden identificar correctamente los delitos, ya que en tiempos pasados cualquier intensión de asesinato de una mujer, era considerado genéricamente como un delito de agresión.

Olano (2017), según antecedentes alcanzados por la Defensoría del Pueblo, expresa que diariamente más de una mujer era asesinada o había sido víctima de un intento de asesinato, y el 28% de las víctimas de feminicidios reportaron hechos de violencia previos.

Ante esta situación, el Estado peruano optó por insertar medidas para fortalecer la administración y ejecución de justicia, así como la aplicación de las políticas públicas en respuesta y contrarresto a la violencia en contra de las mujeres.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la tutela de las víctimas?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

a) ¿De qué manera al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica?

b) ¿De qué manera la imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica?

### **1.3 Justificación**

#### **1.3.1. Social**

Las consecuencias de la violencia hacia las mujeres, en cualquiera de sus formas, afectan considerablemente la salud y calidad de vida de las víctimas y de los demás miembros que conforman la familia, situación que fomenta un círculo de repetición de patrones negativos en el futuro de los miembros menores inmersos en el entorno de agresión. Problemática que afecta el desarrollo de tales familias, en diferentes aspectos, esto a su vez provoca efectos negativos en la sociedad, ya que la familia representa un rol fundamental en el desarrollo y avance social,

Este trabajo contribuirá al análisis de esta problemática social, respecto a la eficacia que tiene el Artículo 122° B Del Código penal, para mitigar los delitos contra la mujer y el grupo familiar, de forma que las instituciones correspondientes tomen las medidas de cambios y mejoras necesarias para lograr mejores resultados en el proceso de lidiar contra esta problemática social.

#### **1.3.2. Teórica**

Los efectos de la violencia, dañan la salud e integridad física y psicológica de las mujeres, causando muchas veces lesiones leves o daños de mayor gravedad observados en la parte exterior e interior del cuerpo, entre otros

efectos están los embarazos no deseados, enfermedades causadas por una ITS, traumas, depresión y pensamientos de inferioridad.

Asimismo, existen efectos a largo plazo como dolor crónico a causa de la violencia, secuelas graves dejados en el aspecto físico, enfermedades digestivas, daño en la salud de los huesos, enfermedades cardíacas, trastornos del sueño, estrés crónico, entre otros.

Los efectos de la violencia sobre la salud mental están relacionados a pensamientos y sentimientos de furia, inferioridad, temor e incluso pérdida de ganas de vivir. Por ello se hace necesario que las víctimas de agresión, hablen con un profesional que las oriente y ayude a recuperar su salud mental, llevando tratamientos que les permita superar los diferentes problemas que estén provocando efectos dañinos en su vida.

Estos efectos generalmente repercuten en el ámbito laboral de las personas víctimas de agresión, dificultando el desarrollo idóneo en sus puestos de trabajo, ya que muchas mujeres dejan sus puestos y sufren una pérdida de ingresos económicos como resultado, lo cual afecta también a la familia, por lo que algunas mujeres deciden abandonar sus hogares en busca de estabilidad o seguridad.

### **1.3.3. Metodológica**

El presente trabajo de investigación se desarrolló respetando el criterio de coherencia en la metodología, dado que, para la obtención de datos, se aplicó un instrumento de investigación debidamente validado, considerando las variables de estudio y los indicadores que permiten su medición.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar para obtener la tutela a las víctimas.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar de qué manera al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica.
- b) Establecer de qué manera de qué manera la imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

##### **Antecedentes nacionales:**

(Quispe, 2022), sustentó su tesis titulada: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021”, ante la Universidad Continental, a fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho penal y Derecho procesal. Planteó como objetivo: “identificar la utilidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justicia restaurativa, 2019-2021”. (p.25). Los métodos empleados fueron: el deductivo, la hermenéutica, el análisis y la dogmática. Utilizo como técnica la encuesta, de diseño no experimental, trasversal, Teniendo como muestra 40 funcionarios y personal del Ministerio público del distrito Fiscal de Junín (entre Fiscales y servidores en el cargo asistentes de función fiscal). Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Logró identificar y sustentar la utilidad de aplicar el principio de oportunidad en los casos de delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Junín, como una justicia restaurativa, teniendo como base los datos conseguidos en el período 2019-2021; concluyendo que es necesario modificar el artículo 2° del Código Procesal Penal de 2004.
- Asimismo, al sustentar los motivos para inaplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el

Distrito Fiscal de Huancayo; a partir del Acuerdo Plenario 9-2019, consideró que en la prohibición es de conciliar en este tipo de delitos, más no de la aplicación del principio de oportunidad, tomando en cuenta que la carga del periodo 2019- 2021 fue de 38,041 casos investigados.

(Gómez, 2018), en su tesis de título: “El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco”, que sustentó ante la Universidad Nacional de Huánuco”, para optar el Título profesional de Abogado, esbozó como objetivo: “Determinar si el Artículo 122-B del Código Penal Peruano (incorporado por el DL 1323 del 06 de enero del 2017) que contiene el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es una expresión del derecho penal simbólico.”. (p.16). Los métodos empleados utilizados fueron: No experimental, de enfoque cualitativo de nivel descriptiva – explicativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Teniendo como muestra 20 expertos entre Jueces, fiscales y Juristas, llegó a las siguientes conclusiones:

1. Precisó que el artículo 122-B del Código Penal Peruano, incorporado por el Decreto Legislativo 1323 publicado el 06 de enero del 2017, que contiene el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar establece una expresión del derecho penal simbólico.
2. Además, que el artículo 122 “(-B)” del Código Penal Peruano contiene evidentemente características del derecho penal simbólico que se refleja en su carácter mediático y populista, así como en su ineficacia al pretender disminuir o erradicar el delito que contempla.

3. Asimismo, que el artículo 122 (-B) del Código Penal Peruano resulta ineficaz para prevenir, frenar o erradicar las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

(Martinez, 2022), en su tesis con título: “La interpretación sistemática del artículo 122.B del código penal en concordancia con la ley N°30364, respecto de la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”, la misma que sustentó ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para obtener el título profesional de Abogado. Trazó como objetivo: “establecer los fundamentos jurídicos que justifican la interpretación sistemática del artículo 122.b del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la Violencia Psicológica en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”. (p.78). Los métodos empleados utilizados fueron: de tipo Básica, no experimental, explicativo, hipotético deductivo. Utilizó como técnica el fichaje. Aplicó como instrumentos: libreta de notas, hoja resumen, fichas. Arribando a las siguientes conclusiones:

–Las agresiones de tipo psicológico en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar trascendiendo el ámbito doméstico, menoscaba los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres (que han sido) consideradas como poblaciones vulnerables, afectando familias y a la sociedad en general, por ello el Estado como actor central tiene la función primordial de hacer cumplir la Constitución Política del Perú y los Convenios (de los) que es parte, está en la obligación de proteger al sujeto pasivo, además de prevenir y reprimir ésta problemática. El Estado peruano ha promulgado normas asumiendo su carácter tuitivo otorgando a este segmento poblacional medidas de protección particularizando cada caso, bajo el apremio de criminalizar su incumplimiento, adicionalmente el Estado trata de sensibilizar a la población, con diversas

políticas públicas a fin de desechar estereotipos culturales y muestra a la sociedad su magnitud y consecuencias; sin embargo, los resultados no son satisfactorios comprometiendo al Estado por medio de los operadores de justicia que actúen con eficacia e inmediatez para que la impunidad deje de caracterizar esta problemática.

- Asimismo, concluye que promulgada la Ley 30364, requirieron de instrumentos para valorar la violencia psicológica en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; el Instituto de Medicina Legal en su papel de órgano rector de las pericias en el Perú emitió la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - 2016, pero, a la luz de los resultados no se han logrado uniformizar criterios, ya que para determinados profesionales de la conducta humana, algunos actos de violencia pueden constituir reacción ansiosa situacional, afectación emocional y solo pocos casos constituyen afectación psicológica cognitivo o conductual, consecuencia totalmente distinta a las evaluaciones del Centro de Emergencia Mujer que precisan puntualmente que el recurrente presenta afectación psicológica cognitiva y conductual; sin embargo, estas pericias son cuestionadas continuamente debido a que el CEM tiene su propia Guía de Evaluación, lo que no permite que el operador de derecho tenga un instrumento que determine el menoscabo de la salud psicológica imposibilitando de este modo sustentar apropiadamente una causa penal.

Gonzáles en el 2021, desarrolló una tesis para determinar la efectividad que tiene la política criminal para la prevención, sanción y erradicación del delito de feminicidio, tesis realizada en Huánuco – Perú, para optar al título de abogada Los métodos empleados fueron: descriptivo, de enfoque mixto. Tipo de diseño no

experimental transaccional. Utilizó como técnica la encuesta, el fichaje y la entrevista. Teniendo como muestra 260 profesionales de derecho como abogados y especialistas judiciales en materia penal. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Se ha identificado aquellos factores sociales que están fomentando el incumplimiento de las políticas criminales, tales como: el desconocimiento de la mayoría de las normas promulgadas para la prevención de feminicidios y la sanción para los denunciados, la falta de una adecuada implementación logística y la insuficiente capacitación de policías, personal judicial y otras entidades a quienes les compete atender esta problemática.
- Así también, la falta de coordinación institucional para prevenir, sancionar y erradicar los casos de feminicidio, han evidenciado que los procedimientos que se aplican actualmente no son efectivos para la prevención, sanción y erradicación de más episodios de feminicidio en el Municipio Huánuco.
- El nivel de coordinación entre los órganos integrantes es moderado y, debido a la gran carga de trabajo del poder judicial, no existe un mecanismo de coordinación adecuado y eficaz.
- En este sentido, es importante que las políticas demuestren ser más apropiadas para mitigar los casos de feminicidio, enfocándose en políticas preventivas, pertinentes y sensibles a la sociedad. Así también se ha evidenciado la importancia que tiene el CEM, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú en el abordaje del feminicidio.

(Llatas, 2021), con su tesis sobre la política pública insertada para lidiar contra el problema del feminicidio y la ineficacia en el ámbito penal, trabajo realizado para optar al título de abogada, aplicó los métodos siguientes: el exegético, sistemático,

hipotético deductivo e inductivo. Utilizó como técnica la observación, la encuesta y el análisis documental, los datos se obtuvieron a través de una ficha bibliográfica y la guía de la encuesta. Arribando a las siguientes conclusiones:

- Basado en observaciones teóricas se determinó que, el actuar jurídico para los casos de feminicidio no están siendo efectivos en el propósito de brindar seguridad a las mujeres ya que el nivel de registro de casos de feminicidio está aumentando año tras año; esto evidencia que las iniciativas tomadas a nivel estatal no están controlando esta problemática social, producto de la falta de correspondencia entre los esquemas de la ley, ya que los aspectos jurídicos correspondientes a la ley penal y sus intervenciones sancionatorias son insuficientes.
- Se puede establecer que las actuales políticas públicas frente al delito están resultando ser insuficiente para mantener seguras a las mujeres por su cargo, ya que no se ha realizado un análisis social previo que permita una adecuada intervención del derecho penal, lo que permite reconocer los aspectos sociales reales del problema que la política pública ha fallado en focalizar.
- Coincide en que, dado que los aspectos legales correspondientes al derecho penal y sus intervenciones sancionadoras no son suficientes para controlar y prevenir tipos de feminicidio mediante la incorporación de leyes específicas, se requiere un análisis más detallado de la mortalidad social de las mujeres asesinadas, lo que abrió el camino.
- Luego de verificar los resultados del análisis estadístico, se concluyó que el feminicidio se ha incrementado a lo largo de los años en detrimento de la situación anterior, aunque el nivel de este crecimiento permitiría comprender la ineficacia de la intervención. Tales cifras no presentan un cuadro preocupante, a saber, que no atraen la atención urgente de las políticas públicas para producir sanciones

específicas ante la ausencia de una estrategia para incentivar la tipificación del feminicidio; al fracaso de las políticas públicas para posicionar una aceptación social real del problema.

- Concluye que el asesinato de mujeres por su situación o la problemática social que representa el asesinato de mujeres, no está recibiendo un adecuado abordaje, resultando en efectos inmediatos e ineficaces para salvaguardar el feminicidio tipificado por la seguridad que gozan las mujeres por su condición; dado que la defensa de los derechos legítimos de la vida está establecida de manera general en el sistema penal, sin discriminación positiva alguna que pueda justificar una distinción de sexo, esto significa que el parricidio sería suficiente protección.

(Fernandez, 2022), en su tesis titulada: “Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011-2018”, Sustentada en la Universidad Científica del Perú, para obtener el grado de Magister en mención Derecho Penal, utilizó los métodos: explicativo, descriptivo de diseño no experimental. Utilizando la encuesta como técnica de estudio, y como instrumentos utilizó el cuestionario y análisis documental. Enfocada a una muestra de 18 personas conformada por jueces, fiscales y abogados especialistas en temas de Derecho Penal. Habiendo arribado a las siguientes sus conclusiones:

- Se confirma la hipótesis nula: ya que el proceder penal fue inconsistente con la finalidad de reducir la cifra de víctimas de feminicidio en dicho Juzgado Penal, entre el periodo 2011 y 2018.
- Así también, se acepta el supuesto específico 1, ya que más del 50% está de acuerdo en que no se ataca la cultura de la masculinidad y que hay un mínimo impacto de las sentencias dictadas en casos de tentativa de feminicidio, por lo que

se denota que las sanciones dictadas a quienes intentan poner en peligro la vida de las mujeres no están ayudando a reducir la violencia de género.

- También se acepta el supuesto específico 2, porque, más del 50% de los integrantes de la muestra opinan que el procedimiento penal para el feminicidio no cuenta con una política constituida para garantizar la protección y bienestar para los hijos de las víctimas, ya que el amparo y destino para ellos no se encuentran estipulado en la ley penal, dado que una vez que se ejecuta la sentencia muchos de ellos permanecen en estado de abandono.

Antecedentes a nivel internacional:

(Luna, 2020), en su trabajo: “El femicidio, Dogmática y aplicación judicial”, en la casa de estudios Universidad Andina Simón Bolívar, realizada para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, arribó a las siguientes conclusiones:

- Desde la perspectiva del contexto social, la lucha social de diversos colectivos feministas por visibilizar la realidad de la muerte violenta de mujeres como un homicidio ha obligado a los parlamentarios a tipificar el feminicidio como delito para prevenir los casos de muertes de mujeres a causa de agresiones.
- Las mujeres, debido a su identidad de género, están excluidas de los procedimientos de registro público de los organismos encargados de investigar y sancionar el fenómeno para que los funcionarios conozcan las cifras mediante las cuales se puede establecer la causalidad y para implementar políticas de erradicación.
- Desde una perspectiva normativa, la tipificación del femicidio obliga al poder judicial a realizar un análisis dogmático de género cuando se trata de hechos denunciados de violencia y muerte dolosa de una mujer en la intimidad. La conclusión correcta impone sanciones, ya que solo así la estructura de valorarse el

delito, y en particular los elementos normativos que forman parte integrante del tipo penal sólo pueden ser valorados teniendo un enfoque de género en su conjunto. El estudio realizado en la sede canónica nos permite conocer la descripción teórica del femicidio, las formas íntimas y “no íntimas” dadas por determinadas circunstancias agravantes, lo que puede plantear serios problemas en la práctica para determinar si las circunstancias agravantes sirven como elementos descriptivos del tipo de delito o como agravantes específicos destinados a aumentar la pena, ignorando el amplio cuerpo de investigación para determinar si existen otras formas de femicidio: infantil, familiar, racismo, por asociación, por estigma, por prostitución, trata de personas, transfobia, estigma y más.

- La persona afectada por el delito de femicidio, que puede ser una mujer en condición biológica o una mujer autodeterminada, amplía el ámbito de protección a una persona transgénero, transgénero o intersexual para que pueda ser considerada víctima de femicidio, aunque en la práctica, no existen sentencias capaces de analizar tales desarrollos normativos.
- Como parte del tipo objetivo, la descripción de las circunstancias agravantes del tipo de delito recibe un doble enfoque: (a) el esquema de las circunstancias agravantes generales; (b) el esquema que describe las circunstancias agravantes específicas, agregando: ( a) no hay circunstancias atenuantes específicas; (b) la atenuación no es posible porque la ocurrencia de una sola circunstancia agravante general o específica contrarresta la circunstancia atenuante y luego genera una pena de uno más un tercio calculada a partir de la pena máxima prescrita para el tipo de delito, lo cual en la práctica judicial se refleja en la pena agravada, que puede ser condenada a un máximo de 40 años de prisión, lo que equivale a cadena perpetua, y

no existe un mecanismo de reparación efectivo, que favorezca a los afectados secundarios a causa de delitos cometidos en el entorno familiar.

- Sobre los casos estudiados, el órgano jurisdiccional arriba a una interpretación incorrecta al definir que las relaciones de poder deben ser entendidas como elementos constitutivos del tipo delictivo, en relación con la presencia de familiares cercanos como agravante específico en la descripción hipotética del femicidio íntimo. Esta interpretación normativa e inexactitud de atribución se debe a la falta de sustento teórico, normativo y jurisprudencial por parte de los órganos encargados de la carga fiscal, así como de los miembros del Tribunal de Seguridad Penal, lo que puede conducir a errores en el análisis de los juicios en las causas penales y la cuantía de la pena en casos específicos.

(Álvarez, 2022), con su tesis titulada: “Feminicidio en Colombia: ¿una necesidad jurídica o una expresión de populismo punitivo?”, presentada en la Universidad Autónoma Latinoamericana, para obtener el título de Abogado. Los métodos empleados utilizados fueron: cualitativo y el de corte hermenéutico jurídico. Aplicó como instrumentos el análisis documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La tipificación del feminicidio en Colombia obedece a una variedad de factores internos y externos, como la influencia de las tendencias feministas nacionales e internacionales o los compromisos tradicionales que ha adquirido el país en virtud de tratados como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación en la Organización de los Estados Americanos.
- La problemática de la violencia que afecta específicamente a las mujeres, en el contexto de la Organización de los Estados Americanos o la Convención de Belém do Para. Gran parte de la Academia apoya su individualización en el ámbito de las

normas penales, destacando sus ventajas tales como poner en evidencia la violencia de género y la prevención general en el ámbito criminológico, ya que supone la capacidad de persuadir o prevenir su eventual ilegalidad de las conductas inspiradas por misoginia, machismo, sexismo u odio de género.

- Sin embargo, este trabajo plantea cuestiones relacionadas con estas y otras representaciones, muchas veces realizadas para despenalizar la discriminación por características como el género, ante la fuerte convicción de que el derecho penal no es la mejor herramienta de control social frente a esta problemática.
- Ya que hay indicios de que los actos violentos y perjudiciales hacia las mujeres, incluso si es de tal magnitud que finalmente puede acabar con su vida, las razones de los legisladores para crear tipos delictivos autónomos son débiles e infundadas, además, a pesar del pánico generalizado en la sociedad, los casos de femicidio o femicidio han aumentado claramente en el país, y no existe una verdadera razón para creer que utilizar el Derecho Penal de forma estratégica es una alternativa efectiva para luchar contra la discriminación de género y la violencia hacia las mujeres
- Las razones se pueden resumir de la siguiente manera: - Proyecto N° 107 de 2013 que dio origen a la Ley N° 1761 de 2015, la cual, al ser presentada y discutida en la Asamblea de la República, no se trató de manera completa y se agotaron las raíces y factores detrás de la violencia que sufren las mujeres en el país. En primer lugar, porque los legisladores no han hecho un verdadero análisis jurídico criminológico de la necesidad de tipificar las nuevas conductas, sobre todo teniendo en cuenta que los delitos preexistentes ya protegen intereses legítimos de la vida. Ni entonces ni después, por ejemplo, a través de las declaraciones de la Corte Constitucional, se produjo un verdadero debate criminológicamente político sobre el femicidio como

tipo penal dentro de los límites y principios establecidos por la Constitución Política y el derecho penal contemporáneo.

- Dados los bienes jurídicos que protege, los múltiples pronunciamientos ofensivos de la corte constitucional sobre el feminicidio no van más allá del espíritu de las normas e interpretaciones de los legisladores sin discutir, por ejemplo, si el delito es adecuado para proteger la dignidad de las mujeres, la equiparación de oportunidades, la ausencia de trato desigual y el derecho a desarrollar la identidad individual.
- En el mismo sentido que el legislador no consideró en su informe de proyecto de ley, ni consideró posteriormente la posibilidad de utilizar mecanismos distintos al derecho penal para asegurar estos y otros derechos distintos a la vida de sus ciudadanos, cuando ya estaba y continúa ser protegido contra el homicidio. En todo caso, si la intención de los legisladores fue enfatizar la ilegalidad de matar mujeres por razón de género, entonces la Ley N° 1257 de 2008 a través de sus agravantes ya ofrece esta posibilidad, o al menos, la reforma tendrá un alcance más amplio de lo que los legisladores han previsto en la nueva tipificación del delito de feminicidio.
- Por otro lado, en cuanto a la Ley Núm. 107 de 2013, es necesario volver a las críticas planteadas durante el desarrollo del trabajo, pues los datos y estadísticas y la forma en que se divulgan dejan mucho que desear y abre la puerta a las dudas sobre las verdaderas intenciones de los legisladores abrió la puerta.
- Como se dijo anteriormente, el proyecto de ley utiliza inapropiadamente la información disponible sobre la violencia hacia las mujeres, debido a que: a) no se han realizado estudios estadísticos reales para identificar homicidios específicos sexistas, misóginos o de género de mujeres en Colombia, realidad personalizada,

los legisladores recopilan datos no específicamente sobre homicidios contra mujeres, pero las estadísticas sobre homicidios, violencia sexual, falta de ayuda alimentaria, etc. se utilizan vagamente, y muchas tablas estadísticas ni siquiera tienen una misión para describir el problema o reflejar el problema, incluso si el legislador así lo desea. ser.

- Por otro lado, la fiabilidad de los datos expuestos en la presentación de motivos tampoco queda plenamente demostrada, si se consideran muchas afirmaciones como que, Colombia es el primer país con feminicidios de América del Sur y el segundo país de América Latina, no están respaldados por fuentes verificables. Además, algunos hechos y cifras se refieren a fuentes no identificadas, como "organizaciones de derechos humanos".
- En ese caso, el panorama da la impresión de que los legisladores nunca tuvieron como objetivo debatir el contexto actual de la violencia homicida en contra de las mujeres en este país, sino, convencer a la sociedad de la necesidad de categorizar la práctica, aunque no la tuvieran clara.

(Alarcón, 2021), es su tesis titulada: “Los retos y Desafíos de la política Criminal en torno al delito de feminicidio en Colombia”. Sustentada en la Universidad Cooperativa de Colombia, para obtener el título de Abogado. Utilizó los métodos siguientes: cualitativo, descriptivo, y la revisión documental. Teniendo como muestra 233 sentencias de las altas cortes. Llegó a las conclusiones siguientes:

- La política criminal colombiana sobre feminicidio carece de efectividad por la aplicación inadecuada de parámetros y datos legales para prevenir y sancionar los delitos. Por las razones antes mencionadas, existe impunidad para el feminicidio, que según las estadísticas de esta encuesta va en aumento. Las jurisdicciones donde se aplica este delito no han aplicado adecuadamente la ley debido a que, en las

jurisdicciones ordinarias, si bien los elementos del feminicidio se presentan en circunstancias fácticas jurídicas, en muchos casos se encuentra tipificado como homicidio u homicidio agravado.

- Se observa una falta de investigación exhaustiva sobre la jurisdicción constitucional, sin embargo, a través del análisis jurisprudencial se pueden identificar posturas en las cuales, en caso de cumplirse ciertos supuestos fácticos, el derecho penal establece criterios objetivos para los delitos propuestos.
- A partir del análisis jurisprudencial de la Corte Interamericana, se muestra que es posible responsabilizar al Estado por los delitos contra la mujer y ordenar la indemnización y rehabilitación de las víctimas y sus familias, incluyendo medidas integrales y políticas públicas para prevenir la repetición de estos hechos. Aunque el cumplimiento de los requerimientos de la Corte Interamericana no se tipifica legalmente como feminicidio, las circunstancias de hecho permiten inferir la responsabilidad en el presente caso y respaldan las conclusiones de la decisión judicial en la jurisdicción.
- Después de realizar el análisis correspondiente en este proyecto de investigación, se ha concluido que el Ministerio Público no cuenta con medidas adecuadas para proteger a las víctimas durante las investigaciones, lo que implica que no se están aplicando las leyes correspondientes en esta institución, tanto en el marco del Código Procesal Penal como de su reglamentación interna.
- Según los hallazgos de este estudio, la política criminal colombiana enfrenta importantes desafíos para ser coherente con su objetivo y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de tratamiento del feminicidio. Entre las medidas necesarias para abordar estos desafíos se encuentran: mejorar la educación y la formación ciudadana para prevenir el delito, establecer un sistema de prevención ideal en la

política criminal, capacitar a los funcionarios públicos para detectar y sancionar el delito, fomentar la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas para combatir el delito y proteger a posibles víctimas.

- En Colombia, la política criminal siempre ha enfrentado problemas recurrentes relacionados con el delito, la pena, el procedimiento y el sistema penitenciario. El tratamiento de estos temas ha sido inconsistente, ya que a veces se aumentan las penas y otras veces se reducen. En general, se exige la reclusión o la excarcelación sin considerar un cambio permanente en el procedimiento penal. Además, se identificó que la creación de la Comisión de Política Criminal tuvo cierto éxito, pero no alcanzó los objetivos iniciales propuestos.
- El Ministerio Público no está dando un trato adecuado a la compañía que se le debe dar a la víctima desde el momento que se hace la denuncia contra el acosador, el Ministerio Público como fiscal debe estar pendiente de todo incluido el homicidio ya que es el responsable de la investigación efectiva del poder judicial. La entidad a la que corresponde el delito de femicidio debe entonces ser buscada desde el momento en que se inicia el poder judicial y se conoce el delito.
- Los hechos, por tanto, están sujetos a los requisitos de la propia ley, que es la diligencia debida y el análisis de antecedentes. Además, se puede determinar cómo la fiscalía no tomó en cuenta las denuncias anteriores de las víctimas al momento de escoltar adecuadamente a estos individuos, evitando así que la matanza se hiciera hace mucho tiempo.

Atiaja, (2021), con su tesis titulada: “El delito de femicidio como instrumento jurídico de protección a la mujer en el Ecuador”. un estudio realizado en la Universidad Central del Ecuador con el fin de obtener el título profesional de

Abogado. Durante la investigación se utilizaron métodos como el exploratorio, analítico-sintético y teórico, así como la técnica de encuesta y entrevista. Los instrumentos utilizados incluyen el cuestionario y el análisis documental, y se trabajaron con una muestra de 349 habitantes del sector La Floresta, jueces, fiscales y abogados que trabajan en el área penal en la ciudad de Huánuco en el año 2019. Las conclusiones alcanzadas en este estudio fueron las siguientes:

- Según lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de 2008, se dispone que la ley deberá contemplar procedimientos especiales y rápidos para enjuiciar y sancionar delitos que involucren violencia doméstica, violencia sexual y delitos de odio. Si bien los registros de mujeres que denuncian violencia muestran un número cada vez mayor de mujeres que acuden a estos lugares, según investigaciones y datos del INEC, el abuso fue perpetrado por las parejas actuales de las víctimas que buscaron información o pidieron ayuda para denunciar la agresión.
- La Constitución de la República establece medidas integrales de reparación para la víctima, en conformidad con los principios fundamentales de no violación de derechos, y acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Es responsabilidad de las autoridades garantizar la protección oportuna de estas medidas.
- La aplicación penal del femicidio es el inicio de la prueba de elementos como el poder o las relaciones de género, que ya son comprobables en los casos correspondientes de detención penal. Esto invisibiliza el tratamiento de la muerte violenta por ser mujer, es decir, la existencia de una relación entre la víctima o el agresor, particularmente como pareja o expareja.
- En cuanto al derecho a la protección, considera el derecho a la justicia, contemplado en el art. Artículo 75 de la Constitución, en el Art. 424 - 426, las

garantías del debido proceso están debidamente previstas y deben ser motivadas en las resoluciones que formulan cada norma o principio antes de establecer los hechos. Normas que garantizan la aplicación del debido proceso en la ley, derecho procesal orgánico general, derecho penal integral y demás legislación aplicable.

## **2.2 Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1 Violencia contra la mujer y el grupo familiar:**

La Violencia contra la mujer, como se define en el artículo 5 de la Ley 30364, es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico, por la sola condición de ser mujer, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Precisándose en el literal A) que se entiende por Violencia contra las mujeres, la que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal, donde el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y comprende la violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

Se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, a cualquier acción o conducta que causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a aquel que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, con especial consideración hacia las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad,

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada “CONVENCIÓN DE BELEM DO

PARA” afirma que la violencia contra la mujer constituye violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, limitando total o de manera parcial a la mujer, en el reconocimiento, goce y ejercicio de los citados derechos y libertades.

#### **2.2.1.1 Violencia Física:**

Es aquella conducta o acción, dirigida a causar daño a la integridad corporal o a la salud, incluyendo el maltrato por negligencia, descuido o privando de las necesidades básicas, que ocasionen daño físico o que puedan ocasionarlo, sin importar el tiempo requerido para su recuperación, tal como se define en el literal A) del artículo 8, de la Ley 30364.

#### **2.2.1.2 Violencia Psicológica:**

Definida como aquella acción o conducta, que tiende a controlar, o puede aislar a una persona contra su voluntad, humillándola o avergonzándola y que le puede causar daño psíquico, entendido como la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o pueden ser las capacidades de la persona, producto de un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que llega a determinar un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

### **2.2.2 Violencia estructural contra la mujer y el contexto del covid-19**

La situación actual requiere una identificación más precisa de los delitos, no solo para cumplir con las obligaciones de diligencia debida del Estado, sino también para reconocer el riesgo de que las víctimas se encuentren en

situaciones de peligro y poder intervenir adecuadamente en favor de ellas y sus familias.

Esta condición de salud agudiza la emergencia sanitaria al confinar a víctimas y victimarios en espacios confinados, sumándose a los estresores generados por la pandemia y las situaciones restrictivas. La víctima y el perpetrador están confinados en un espacio pequeño. Interactúan en situaciones estresantes.

Los organismos internacionales han expresado su preocupación por el posible aumento de la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres en el contexto actual.

La Organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la violencia contra las mujeres a nivel global y regional, ha señalado con inquietud que esta problemática es una "epidemia global de salud" en términos de magnitud.

Ante la convergencia de la pandemia de violencia y la pandemia de COVID-19, es necesario un enfoque más preciso en los mecanismos delictivos que caracterizan a estos casos, incluyendo la verticalidad, la motivación destructiva, la periodicidad y la vulnerabilidad condicionada de las víctimas. La precisa identificación de los fenómenos delictivos es crucial para cumplir con las obligaciones de debida diligencia del Estado y para intervenir adecuadamente en la familia, especialmente ante la progresividad de la situación de violencia, que es uno de los rasgos más peligrosos que justifica una respuesta estatal intensivo.

A continuación se hace referencia a cómo el "principio de oportunidad y acuerdo de compensación" establecido en un acuerdo suscrito en el Undécimo

Pleno Supremo Penal y parcialmente reconocido en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJJ-116 para sanciones por delitos de violencia contra las mujeres y sus familiares, puede ser útil para la identificación de fenómenos delictivos en concordancia con los boletines emitidos por organismos internacionales sobre violencia doméstica y encarcelamiento de la violencia contra las mujeres y las características del contexto de violencia.

- ONU Mujeres: "Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra:

En el 2020, un 6 de abril la ONU Mujeres emitió una declaración a través de su directora ejecutiva titulada "Violencia contra las mujeres: una epidemia en la sombra", expresando su preocupación por el impacto del confinamiento en la violencia doméstica contra las mujeres. La organización es una entidad de la ONU que tiene como objetivo promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Según la declaración, con 90 países bloqueados debido a la propagación global de COVID-19, alrededor de 4 mil millones de personas se encuentran refugiadas en sus hogares.

La medida de protección plantea otro riesgo mortal, ya que se está observando un aumento de otra epidemia en la sombra como lo es: la violencia hacia las mujeres.

Conforme los países reportan casos de infecciones y cierres, se ha observado un incremento en las llamadas de ayuda a líneas directas y refugios para víctimas de violencia doméstica en todo el mundo. En, el Reino Unido, Canadá, Francia, España, los Estados Unidos, Alemania y Argentina, funcionarios del gobierno que actúan defendiendo los derechos de la mujer y la

sociedad civil en general han notado un aumento en los informes de violencia doméstica durante la crisis, así como una necesidad urgente de protección.

En Singapur y Chipre hay cada vez un número mayor de llamadas a las líneas de ayuda, habiendo un incremento de 30% en Australia, por otro lado, una encuesta de ayuda en Nueva Gales del Sur reveló que tal cifra aumentó en un 40%.

Al respecto, es importante señalar que, en las declaraciones realizadas en las audiencias públicas previas al Undécimo Supremo Penal se señala la progresividad como una de las cinco características del trasfondo violento, esto significa que, la violencia está aumentando gradualmente en su forma y gravedad, lo que justifica la intervención inmediata del Estado.

Es así que, la descripción de las características del trasfondo violento se obtiene psicológicamente desarrollada y sustentada a través de explicaciones sistemáticas y teleológicas” Continuando con lo anterior, en un comunicado emitido por ONU Mujeres, enunció su preocupación por el impacto de la violencia contra las mujeres durante la pandemia, describiéndola como una "epidemia en la sombra". La organización señaló que las mujeres son un grupo vulnerable, especialmente si se encuentran en una relación violenta.

El confinamiento ha demostrado un aumento en el estrés por cuestiones de seguridad, salud y dinero, y también esto exacerba los sentimientos de aislamiento de las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas, privándolas del contacto con personas y recursos que podrían ayudarlas a salir de esa situación. Esta dinámica crea el ambiente propicio para que se dé el control y comportamiento violento en la casa.

Mientras tanto, los refugios para víctimas de violencia doméstica están llegando a su límite máximo de capacidad, más aún, porque en medio de la emergencia los sistemas de salud se ven en la necesidad de utilizar estos centros para brindar una respuesta adicional al COVID-19.

En este punto, podemos identificar fácilmente otra característica del contexto violento referida a la “condición de vulnerabilidad de la víctima”. Sobre esto, se analizó un documento publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Pandemias y Derechos Humanos en las Américas”, por lo que se considera que es importante enfatizar en que las firmas puedan identificar y comprender con mayor precisión la gravedad de los fenómenos delictivos.

Y, considerando la violencia dentro de contextos familiares como uno de los más flagrantes delitos en contra de los derechos humanos, se manifestó en un comunicado que: Incluso antes del COVID 19, La violencia doméstica representa una de las violaciones de derechos humanos más evidentes y preocupantes en la actualidad. Según datos recientes, a nivel global, cerca de 243 millones de mujeres y niñas entre 15 y 49 años han sido víctimas de abuso sexual o físico por parte de una pareja íntima en el último año. Estas cifras reflejan la magnitud del problema y la necesidad urgente de abordarlo con medidas concretas y efectivas para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres y niñas en todo el mundo.

Mientras la pandemia a causa de COVID-19 evoluciona, es muy posible que esta cifra siga en aumento, con cuantiosos daños en las mujeres, tanto en el aspecto de la salud física, mental y su capacidad de autosuficiencia económica y desarrollo personal.

En este punto, me gustaría enfatizar los siguientes aspectos relevantes: la violencia doméstica en contra de las mujeres son manifestaciones de violaciones a sus derechos, así también, el impacto en la estabilidad del estado mental de las víctimas de un suceso violento. De hecho, como se señaló en las audiencias públicas antes mencionadas, una de las cinco características de un trasfondo violento corresponde a un motivo destructivo.

Se ha afirmado que el agresor tiene como finalidad, influenciar en la mentalidad de su víctima, afectando en la autoestima, fortaleza e independencia en la toma de decisiones saludables, a través de episodios donde provoca temor que motive que la mujer ceda y se adecúe a los requerimientos del agresor. En efecto, al referirse a una mujer siendo agredida “por su condición”, se convierte en una crónica en la que el agresor provoca cambios en la víctima para que se ajuste a un patrón estereotipado de conducta que la discriminaba.

Como se señaló Bartra (2020) “la agresión es el medio por el cual se utiliza el miedo para manipularlo y moldearlo.” La agresión es el resultado del castigo por la desobediencia, razón por la cual se perturba y daña la esencia de una personalidad saludable. Esta particularidad interfiere con la autonomía en la formación de la personalidad, por lo que se considera como un atentado a los derechos humanos.

El fundamento jurídico 22 del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 reconoce la presencia de esta característica. Según La Madrid (2020), se puede afirmar que, en estos casos, el uso de la fuerza física o psicológica es simplemente un medio para lograr el objetivo final, que es el sometimiento de la víctima, lo cual afecta sus derechos a la salud, la igualdad, la no discriminación y su autónomo desarrollo de personalidad.

Asimismo, a partir de desarrollos psicológicos y a través de explicaciones sistemáticas y teleológicas la descripción de las características de fondo de la violencia.

Por otra parte, en la referida audiencia pública también se expuso el efecto que tiene la violencia en el estado de salud mental de la víctima, lo cual es congruente con lo expresado en las “Guías para la Evaluación del Daño Mental”.

El Instituto de Medicina Legal expresa que, entre las víctimas adultas de violencia premeditada se observó que los delitos de violencia doméstica se correspondían con problemas de salud mental.

El derecho a la integridad psicosomática, no se limita únicamente a la protección de la estructura física del ser humano, sino que también abarca la protección de la integridad psicológica de la persona. incluyendo todos sus aspectos motores, emocionales e integridad intelectual, prohibiendo cualquier acto que pueda afectarla.

Resaltando un segundo tema relacionado con la violencia y su impacto en la salud mental de las personas afectadas. Es importante tener en cuenta que cuando hablamos de problemas de salud mental, no solo nos referimos a los trastornos mentales y del comportamiento, sino también a los problemas psicosociales. Esto es crucial porque a menudo se confunden los términos y esto puede llevar a cabo una comprensión incompleta de la situación de la víctima.

El Reglamento Nacional de Salud Mental, Ley N° 30947, y las “Directrices para la Evaluación del Daño Mental a las Víctimas de Violencia Intencional” emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio de

Seguridad Pública, tienen disposiciones claras al respecto. Por lo tanto, es importante entender que los problemas de salud mental incluyen no solo los trastornos mentales y del comportamiento, sino también los problemas psicosociales que se derivan de cambios en la dinámica de las relaciones entre las personas y con el medio ambiente, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley N° 30947.

En resumen, es fundamental tener en cuenta el contexto de la violencia y su impacto en la salud mental de las víctimas. Para una comprensión completa de la situación, es importante no confundir los términos de problemas de salud mental, que abarcan tanto los trastornos mentales y del comportamiento como los problemas psicosociales derivados de cambios en las relaciones personales y con el entorno. Estas definiciones están establecidas en el Reglamento Nacional de Salud Mental, Ley N° 30947, y en las “Directrices para la Evaluación del Daño Mental a las Víctimas de Violencia Intencional” emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio de Seguridad Pública.

Es importante destacar que los trastornos en el comportamiento y en la mente son condiciones patológicas que pueden afectar el funcionamiento del cerebro, el organismo, la personalidad y los grados de interacción social, en diferentes grados de intensidad y de manera temporal o permanente. Estos trastornos están incluidos en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, tal como se establece en esta Ley.

Este enfoque se alinea con las “Guías para la Evaluación del Daño Psicológico a Víctimas de Violencia Intencional” emitidas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio de Seguridad Pública. De acuerdo con estas guías, la salud mental no debe ser entendida como la simple ausencia de

padecimiento mental. En su lugar, se trata de un proceso dinámico que responde a la interacción del sujeto con su entorno, los determinantes sociales y el uso de sus capacidades humanas. La salud mental implica buscar un equilibrio y sentido en la vida, y ser consciente de las capacidades y condiciones limitantes, lo que se considera como el eje transversal del desarrollo integral del ser humano.

**- Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas":**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución No. 01-2020 en abril del 2020, en la que se aborda la situación de los derechos humanos en las Américas en el contexto de la pandemia de COVID-19. En ella, se advierte que la pandemia tendrá un impacto negativo en la plena vigencia de los derechos humanos, especialmente en las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. La región se caracteriza por altos niveles de violencia, discriminación estructural y exclusión social hacia grupos históricamente marginados, como las mujeres o personas racializadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatiza la necesidad de que los Estados adopten medidas en respuesta a los efectos de la pandemia del COVID-19 con una perspectiva interseccional, es decir, teniendo en cuenta la interacción de factores como el género, la raza y la edad. En este sentido, se deben prestar especial atención a las necesidades y el impacto diferencial de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos en situación de mayor riesgo, como mujeres, niñas, niños, adolescentes.

Para abordar esto, la Comisión demostró a los Estados la adopción de medidas de atención, tratamiento y contención diferenciadas y una perspectiva de género en todas las respuestas nacionales a la epidemia desde un enfoque interseccional, para mitigar los impactos diferenciales de estas medidas a adoptar.

Además, sería necesario el fortalecimiento de los servicios implementados para dar respuesta y socorro a la violencia en el hogar, durante el confinamiento, a través del rediseño de los mecanismos actuales, implementando el uso de canales de comunicación alternativos y el fortalecimiento de las redes de comunicación para extender los medios de denuncias y órdenes de protección durante el confinamiento.

Así también, es necesario el fortalecimiento de capacidades del personal de seguridad y judiciales involucrados en el tratado de los casos de violencia intrafamiliar, siendo importante la distribución de material de orientación en todas las instituciones del Estado sobre el manejo de estos casos.

Al respecto, es importante señalar que el quinto rasgo de la situación violenta corresponde al estado de debilidad y desprotección de las víctimas. Ya que como se señaló en las referidas audiencias públicas, actualmente existen diversos factores que favorecen la formación de un estado de vulnerabilidad de la víctima, lo que crea una oportunidad para el agresor, y son precisamente las condiciones físicas, psicológicas, y sociales, que el agresor crea o utiliza para establecer una relación vertical dinámica con su víctima. De esta manera, la arbitrariedad y sometimiento crea un estado de coerción conocido como “contexto violento”.

Qué pueden hacer los sistemas y sectores de salud, teniendo en cuenta que la violencia a la mujer en situaciones de emergencias sigue representando una creciente amenaza para la salud de las mujeres y por lo tanto también para la salud pública mundial, ya que aumenta en emergencias referidas a diferentes causas, incluidas las epidemias. Asimismo, mencionó que algunos países reportaron un aumento considerable en las denuncias de violencia, señalando entonces, que las mujeres están frente a una gran amenaza descontrolada hasta ahora.

A pesar de los esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres, esto sigue siendo muy común, especialmente en forma de violencia de pareja íntima. Además, esta problemática aumenta en las mujeres de edad avanzada y quienes sufren de alguna discapacidad, siendo más vulnerables.

Hay una serie de factores que crean circunstancias de fragilidad de la víctima que el agresor utiliza para crear dinámicas de relación vertical en la víctima. Este abuso de poder y sumisión crea un contexto coercitivo conocido como "contexto violento".

A pesar de que los datos son limitados, el Reino Unido, los Estados Unidos y China, apuntan un aumento de la violencia doméstica durante la pandemia de COVID-19. Las medidas de distanciamiento aumentan la probabilidad de que las mujeres y sus hijos en relaciones abusivas estén expuestas a un mayor riesgo de violencia durante el confinamiento debido al aumento al estrés y el acceso reducido de actividades posibles de hacer.

Estas variables, caracterizan las situaciones de violencia en todo el mundo. La combinación de estas dos problemáticas (violencia de género y

COVID-19) es motivo de preocupación. En tal sentido, se necesita una respuesta urgente y efectiva de los gobiernos para garantizar la protección de las mujeres y los niños, incluyendo el fortalecimiento de las redes de apoyo y la provisión de servicios esenciales.

El Decreto Legislativo N° 1470 ha sido adoptado para abordar la situación de violencia a la mujer y sus familiares mientras estemos en la emergencia sanitaria por el COVID-19. Esto se basa en las recomendaciones de las Naciones Unidas que indican que la violencia contra las mujeres en sus diferentes edades, aumentan durante contextos de emergencia, y que se necesita un enfoque diferenciado para abordar estas situaciones. Reconociendo que se requieren medidas específicas.

En este sentido, se deben desarrollar medidas para fortalecer los sistemas nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, y prestar atención adecuada y oportuna para proteger a las víctimas de violencia en el hogar y así poder garantizar su acceso a la justicia.

Necesario, sobre todo porque las dos problemáticas y efectos interactúan juntas en la cuarentena, lo que resultará en incidentes más críticos ya que las víctimas son más vulnerables, siendo urgente que los actores jurídicos, basándose en reglas establecidas de interpretación de la política criminal, determinen el fenómeno del delito que se desea tratar y solucionar, esto es hecho dentro del funcionamiento del dogma jurídico.

Los conocimientos normativos, al ser incorporados al análisis de declaraciones y normativas nacionales y extranjeras, podremos notar su presencia donde no los identificamos. Es importante destacar que la

interpretación mencionada se fundamenta en las declaraciones de organismos internacionales especializados en la materia, como la Recomendación N° 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Opinión N° 8 que brinda el Comité de Los Derechos del Niño. Estos organismos establecieron restricciones a la intervención penal en casos de violencia, lo que indica que no todo ataque contra una fémina es un camino sustentado en el dogma, permitiendo una solución razonable y no arbitraria a la aplicación de la ley. Además, se establecen límites dentro de los cuales se prohíben las conductas típicas, (Navarrete, 2008).

En primer lugar, es importante destacar que los juristas deben tener en cuenta que no pueden quedarse atrapados en el laberinto de las normas jurídicas abstractas. Reducir la complejidad social que subyace en cada norma no es suficiente para cumplir con su función, que va más allá del mero análisis normativo. Su principal tarea debe ser descubrir la realidad de la problemática social que se encuentra detrás de cada norma, que en reiteradas veces queda oculta por las mismas normas. Por esta razón, es fundamental juzgar las normas desde una perspectiva normativa para verificar su efectividad en el cumplimiento de los fines e intereses de la mayoría de la sociedad, (Martin, 2005).

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que muchas veces las normas jurídicas son utilizadas como instrumentos de dominación minoritaria en detrimento de la mayoría. Esta situación debe ser analizada cuidadosamente por los juristas, quienes deben asegurarse de que las normas que están juzgando no son utilizadas para perpetuar la desigualdad social. En este sentido, la labor de

los juristas no se limita a la mera aplicación de la normativa vigente, sino que deben ser capaces de discernir si la norma es justa o no.

Por último, se ha observado una tendencia hacia un análisis más profundo y riguroso de los delitos y su relación con el dogma jurídico penal. Esta tendencia busca lograr una administración de justicia coherente, útil y proporcionada, que se oriente hacia la resolución del delito. Esta tarea implica un análisis detallado de las circunstancias sociales y culturales que rodean al delito, así como de la normativa aplicable. Solo de esta manera se puede garantizar una justicia eficiente y justa para todos los implicados.

La finalidad de combinar el enfoque de "situación violenta" y sus características es proporcionar a los especialistas jurídicos herramientas necesarias para examinar e identificar de forma más eficiente los fenómenos delictivos, descubriendo así los riesgos y cumpliendo con las obligaciones estatales. Debida Diligencia Internacional

Basándonos en uno de los principios de legalidad, la *lex certa*, faculta a los actores jurídicos a apelar la adición de elementos normativos, inicialmente una interpretación sistemática, luego profundizando la explicación y obteniendo resultados de acuerdo con los objetos normativos, debemos profundizar en el análisis de los fenómenos delictivos que tratamos a través de las concepciones de la psicología, los cuales nos permitirán identificar los fenómenos delictivos medulares, en consonancia con los elementos normativos del control penal, además también la estricta observancia de garantías incluidas en *lex certa* y de la prescripción que, en nuestro país ha sido impugnada reiteradamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El principio de tributación es un elemento clave en la administración de un país, pero, debe ser aplicado cuidadosamente para evitar afectar a las familias que son el núcleo de la sociedad. Este hecho se refleja en el Decreto Legislativo 1408, que establece en su artículo 5 la importancia de la familia como el primer espacio de transferencia de valores, garantías, formación y educación. Es en este espacio donde se fomenta el desarrollo integral de los miembros de la familia como seres autónomos y felices, con la capacidad de ejercer plenamente sus derechos y deberes de ciudadano de manera comprometida y productiva.

En el artículo 7 del mismo decreto se establecen las funciones que desempeña la familia como núcleo de la sociedad. Entre ellas, destaca la transferencia de valores orientada hacia el desarrollo de las competencias de cada miembro, la socialización que promueve y fortalece las relaciones e intersección social, generando una identidad y sentimiento de pertenencia. Además, se encuentra la protección de los miembros, el cual se enfoca en brindar el espacio básico para el desarrollo integral de los mismos, asegurando la satisfacción de sus necesidades primordiales, tanto emocionales como económicas.

Por último, es importante destacar que la familia también desempeña una función emocional fundamental, difundiendo, replicando y promoviendo el vínculo afectivo entre sus miembros. Este vínculo es esencial para la formación y adquisición de habilidades emocionales, así como para el fortalecimiento de la autoestima, la autoconfianza y la realización personal. En resumen, la familia es un elemento clave en la sociedad y su importancia como núcleo de la misma debe ser valorada y protegida en todo momento.

### **2.2.3 Enfoque de Género:**

Según Ferrer (2017) el enfoque de género toma en cuenta las diferentes oportunidades que tienen tanto hombres como mujeres, sus interrelaciones existentes, así como los papeles tan distintos que se les asignan socialmente. (pág. 50).

Este concepto fue recogido en el numeral 1, del artículo 3 de la Ley 30364, por la que reconoce que en la relación entre hombres y mujeres existe circunstancias asimétricas, sobre la base de diferencia de género que es la causa principal de la violencia hacia las mujeres, se orienta el diseño de las estrategias de intervención encauzadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### **2.2.4 Tipo penal contenido en el Artículo 122-B del Código Penal:**

Este tipo penal tuvo su fórmula original al ser incorporado por el artículo 12 de la Ley No. 29282, el 27 de noviembre del 2008; luego fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364, publicada el 23 de noviembre del 2015; sin embargo, fue incorporado nuevamente por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1323, publicado el 06 de enero del 2017; por último, se modificó mediante el artículo 1 de la Ley No. 30819.

### **2.2.5 Política criminal**

En opinión de Roxín (2016), la política criminal se refiere a un conjunto de estrategias, instrumentos y acciones que el Estado debe llevar a cabo para prevenir y controlar los delitos y las acciones criminales. Esta política debe estar

respaldada por la voluntad política del Estado y sus instituciones, quienes deben implementar programas de prevención y acciones concretas en el terreno para comprender los fenómenos delictivos y abordar sus causas subyacentes. De esta manera, se espera lograr la erradicación de los delitos y la prevención de su aumento.

– **Delitos contra la mujer y el grupo familiar**

Según Castillo (2017), el delito de agresión hacia las mujeres o miembros de la familia es un tipo penal complejo que se caracteriza por la diversidad de significados, debido a la gran cantidad de términos que abarca. Estos términos no solo provienen del ámbito penal, sino también de otros campos como la medicina y la psicología. Por lo tanto, es esencial que se unifiquen estos significados para una comprensión adecuada del delito. La Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia es una fuente importante para la interpretación del delito.

**2.2.6 Tutela a las víctimas:**

Tal como se ha precisado en el Nuevo Código Procesal Penal, la víctima es aquel que ha sido directamente ofendido por el delito o que ha resultado perjudicado por sus consecuencias, en el caso específico del delito materia de estudio sería la mujer o los integrantes del grupo familiar,

La tutela a las víctimas en el delito de agresiones a la mujer o los integrantes del grupo familiar, se centra en las políticas de prevención que se

dictan a fin de reducir los casos de violencia, así como el del interés del legislador de modificar el tipo penal a fin de afrontar el problema social que genera la violencia de género y violencia doméstica, todo ello a fin de fortalecer la lucha contra la violencia familiar y la violencia de género.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

##### **A. Métodos generales de investigación:**

En cuanto a los métodos generales de investigación utilizados, se recurrió al análisis y síntesis. Según Sabino (2017), esta metodología es se refieren al apartamiento de las partes de un problema para conocer los factores esenciales que lo conforman y efectos que tienen unos sobre otros.

##### **B. Métodos Específicos:**

Para la investigación, se utilizó el método explicativo, que implica estudiar y analizar los efectos que tienen los elementos externos e internos al tema de estudios y proporcionar una base y orientación para entender el fenómeno al que se refiere el estudio.

##### **C. Métodos Particulares:**

Para este estudio se recurrió al método hermenéutico jurídico que sirve para comparar la información obtenida de fuentes bibliográficas con los datos logrados. Este método permitió determinar la finalidad de la norma estudiada.

##### **- Tipo de investigación:**

En cuanto al tipo de investigación, según Carrasco (2018, p.133), se trata de una investigación de corte básico o fundamental, en el cual se “busca el

descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales”

- **Nivel de investigación:**

El nivel de investigación es explicativo, de acuerdo a Carruitero (2015, p.100), este nivel se enfoca en “la relación de causa y efecto que comprende un fenómeno” con la finalidad de establecer las circunstancias que causan impactos en la variable estudiada

- **Diseño de investigación:**

Según (Kerlinger, 1979, p. 32), en la investigación no experimental es inadmisibles manipular en el desarrollo de las variables y en el comportamiento de los sujetos en estudio. En este caso, se utilizó un diseño no experimental, ya que no se manipularon intencionalmente las variables propuestas, sino que se empleó este diseño para analizar la ineficacia que tiene la política criminal frente al tratado de los delitos hacia la mujer o demás integrantes del grupo familiar (Fuenzalida, 2020, p. 66).

### **3.2 Procedimiento del muestreo**

En este caso, el procedimiento del muestreo se ha realizado en función a los datos estadísticos recopilados de determinadas instituciones vinculadas a la materia de estudio, considerando que estos han sido debidamente analizados e interpretados según los objetivos buscados en la investigación.

En tal sentido, el muestreo realizado se ha hecho sobre datos estadísticos observados de las instituciones oficiales que han abordado el tema de la violencia doméstica y contra la mujer. Se ha considerado como criterio de inclusión, aquellos estudios oficiales que forman parte de la entidad estatal.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de resultados

En este apartado, nos enfocaremos en la parte empírica de la investigación, en la cual presentaremos los resultados obtenidos a través del uso de una herramienta específica llamada ficha de análisis documental.

**Tabla N° 1**

<b>DELITOS CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR</b>				
<b>N°</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>ACUMULADO 2019-2020</b>	<b>2020</b>	
<b>1</b>	LIMA	369	85	454
<b>2</b>	AREQUIPA	94	22	116
<b>3</b>	JUNÍN	75	10	85
<b>4</b>	CUSCO	64	13	77
<b>5</b>	ANCASH	56	17	73
<b>6</b>	HUÁNUCO	56	13	69
<b>7</b>	LA LIBERTAD	56	10	66
<b>8</b>	PUNO	46	17	63
<b>9</b>	ICA	47	13	60
<b>10</b>	AYACUCHO	49	10	59
<b>11</b>	CAJAMARCA	37	14	51

(Fuente: Ministerio Público, 2019).



### GRÁFICO N° 1

(Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, 2019)

**DESCRIPCIÓN:** Se advierte que el departamento de Junín se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional en casos de violencia familiar causados por lesiones leves. Durante el periodo comprendido entre enero a mayo del 2019, se reportó la comisión del total del 5.2% del total de casos denunciados en el Perú.

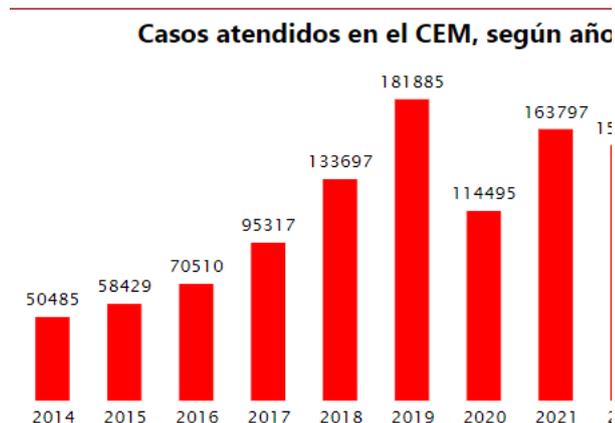
### CASOS POR VIOLENCIA FÍSICA DESDE 2018-2019

Tabla N° 2

	2018	2018	2018	2019	2019	2019	2019	2019	2020	Subtotal	Total
<b>Físico</b>	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000	14684	29451
<b>Psicológico</b>	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	14767	
<b>Total</b>	2345	2647	3035	2721	3287	3453	3726	3865	4372		

(Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, 2018)

### CUADRO ESTADÍSTICO N° 02

**GRÁFICO N° 2**

(Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021)

**DESCRIPCIÓN:** Según lo informado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Centro Emergencia Mujer ha atendido en el año 2016, 70,510 casos, que se incrementó en el 2017 a 95,317 casos, mientras que en el 2018 fueron 133,697 casos, siendo el más alto en el 2019 con 181,885 casos a nivel nacional.

### AGRESIONES CONTRA LA MUJER 2009-2021

**CUADRO ESTADÍSTICO N° 03**

PERÚ: Número de casos atendidos en los CEM según tipo de violencia, años 2009-2021

Tipo de violencia	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>40,882</b>	<b>43,159</b>	<b>41,084</b>	<b>42,537</b>	<b>49,138</b>	<b>50,485</b>	<b>58,429</b>	<b>70,510</b>	<b>95,317</b>	<b>133,697</b>	<b>181,885</b>	<b>114,495</b>	<b>163,797</b>	<b>1,085,415</b>	<b>100,0%</b>
Económica - Patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	-	433	623	1,024	532	642	<b>3,254</b>	<b>0,3%</b>
Psicológica	21,782	22,598	20,776	21,124	24,549	25,358	28,499	35,023	48,120	66,628	90,235	55,995	75,894	<b>536,581</b>	<b>49,4%</b>
Física	14,831	16,225	15,672	16,191	19,039	19,401	23,615	27,999	37,752	53,607	72,582	44,125	64,805	<b>425,844</b>	<b>39,3%</b>
Sexual	4,269	4,336	4,636	5,222	5,550	5,726	6,315	7,488	9,012	12,839	18,044	13,843	22,456	<b>119,736</b>	<b>11,0%</b>

**GRÁFICO N° 3**

(Fuente: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar AURORA, 2021).

**DESCRIPCIÓN:** Según la tabla estadística presentada, se han asentado un total de 425,844 casos de agresiones físicas contra la mujer desde 2009 hasta 2021; mientras que, las agresiones psicológicas han sido un total de 536,581, advirtiéndose el incremento año a año entre 2009 hasta el 2019.

**Tabla N° 3 RANGO EN ÍNDICE POR DEPARTAMENTOS VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO AÑO 2018.**

REGION	INDICE
Huánuco	49,3
Arequipa	49,9
Moquegua	50,5
Pro.Cons. Del	51
Región Lima/1	51,3
Pasco	51,9
Huancavelica	52
Junín	52
Cajamarca	52,4
Piura	55,4
Ancash	56,9
Madre de Dios	57,4
Loreto	57,5
Ucayali	58
Ayacucho	59,5
Cusco	65,1
Apurímac	65,8
Puno	74

(Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, 2018)

CUADRO ESTADÍSTICO N° 04



GRÁFICO N° 4

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, (2018).

**DESCRIPCIÓN:** Según los informes presentados, en varias regiones del país, los casos de violencia familiar denunciados tienen una alta incidencia de violencia física, en la región Huánuco, el 49.3% de los casos se deben a violencia física, en Arequipa es el 49.9%, en Moquegua el 50.5%, en la provincia constitucional del Callao es el 50%, en Lima es el 51.3%, en Pasco el 51.9%, en Huancavelica el 52%, en Junín el 52%, en Cajamarca el 52.4%, en Piura el 55.4%, en Áncash el 56.9%, en Madre de Dios un 57.4%, en Loreto el 57.5%, en Ucayali el 58.0%, en Ayacucho es el 59.5%, en Cusco un 65.1%, en Apurímac un 65.8%, y en Puno un 74%.

## MUJERES AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA- 2017

### **Contrastación de supuestos**

#### **Contrastación de supuesto general:**

“La regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es ineficaz en la tutela de las víctimas, al incrementarse la comisión de este delito, al no disminuirla comisión de este delito”.

Los resultados muestran que los factores de riesgo tienen una influencia negativa y resulta ineficaz en la tutela de las víctimas, ante el incremento en la perpetración de delitos de violencia contra la mujer. En particular, se considera que el Estado no está adoptando medidas efectivas para prevenir el maltrato infantil y que las personas que sufrieron abusos en la infancia son más propensas a cometer violencia contra las mujeres.

Asimismo, la ilegalidad y la impunidad en muchos casos conducen a la violencia a las mujeres. Respecto a los resultados, una proporción de la muestra sí generaron más delitos de abuso contra la mujer. En cuanto a los factores protectores, podemos decir que, si bien previenen significativamente los delitos violentos contra las mujeres, no se aplican de manera efectiva en nuestra sociedad.

La prevención de la violencia contra las mujeres se puede lograr a través de un entorno social saludable, el desarrollo de habilidades y capacidades, y la aplicación de los valores de la sociedad. Además, las redes de sustento institucional deben tomar medidas para disminuir la violencia contra las mujeres.

La intervención estatal para prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres es crucial, pero, la falta de acción estatal se debe a elementos de inseguridad como el maltrato

infantil, las familias disfuncionales, el conflicto, la impunidad en casos de violencia doméstica y los escasos de oportunidades, que afectan la continuidad de este delito.

A pesar de los esfuerzos legislativos del Estado para regular la violencia contra la mujer, y la imposición de sanciones cada vez más severas, en base a los resultados de este estudio, se han promulgado diversas leyes a lo largo del tiempo. Entre ellas se encuentran la Ley No. 30710 que abolió la suspensión de la pena por delitos contra la mujer y los integrantes de un hogar, la Ley N° 30068 que estableció el delito de feminicidio, la Ley N° 29430 que estableció la prevención y sanción del acoso sexual, y la Ley N° 30314 que dispuso la prevención y sanción del acoso sexual en la vía pública.

Asimismo, los factores protectores más importantes contra la violencia son: una familia funcional, un entorno social favorable, la adquisición y formación de habilidades, aptitudes, valores morales y las redes que brindan Apoyo institucional, deben ser considerados en la planificación como parte de políticas públicas eficaces y efectivas.

Las intenciones de vigilar a través de castigos severos y tomar medidas después de que se han cometido delitos han sido ineficaces para reducir los agudos y alarmantes índices de violencia contra las mujeres, por ello se debe evitar que se originen, un niño criado en un hogar que funciona, aprende en un contexto positivo los valores, gracias a que tiene un entorno de desarrollo saludable. Por lo que es más probable que crezca bien psicológicamente, no se comportará violentamente en el futuro, y se mantendrá alejado de las personas violentas, pero si una persona crece en un escenario de continua violencia, la humillación, el vicio, la falta de posibilidades, es probable que aprenda comportarse violentamente, y será necesaria la psicoterapia para intentar remediarlo y ayudar a contrarrestar las propulsiones violentas.

La violencia de la cual es víctima la mujer es un problema de la sociedad en general y de salud arraigado en las culturas patriarcales y la discriminación contra la mujer por expectativas hereditarias o preconcebidas sobre su género. Los efectos son significativos en diversos niveles socioeconómicos, pero, la investigación en esta área ha demostrado que es aún mayor en los grupos menos favorecidos.

### **Contrastación de supuesto específico Nro. 01:**

*“Al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar no es eficaz en la tutela de las víctimas por violencia física y psicológica”.*

Sánchez (2019), debido a la confusión en la legislación nacional, muchas veces se utilizan términos como "violencia intrafamiliar" o "violencia doméstica" para referirse a la violencia contra la mujer, lo que puede llevar a minimizar la gravedad y la dimensión de este problema. Es importante que se realice una revisión crítica de las leyes que se han importado de otros países y se adapten a las necesidades y realidades locales para poder combatir de manera efectiva la violencia contra la mujer.

Flores (2019, p. 33), menciona que es importante tener en cuenta que la violencia contra las mujeres tiene una especificidad propia que debe ser abordada de manera diferenciada de otras formas de violencia. La violencia de género es una violación de los derechos humanos y se relaciona con la discriminación de género y las desigualdades de poder entre mujeres y hombres. Es por ello que es necesario que la legislación contemple medidas específicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociendo su particularidad y complejidad.

La autora Prado (2020) sugiere que a menudo se tiende a no reconocer que las mujeres, esposas o parejas, no pueden ser equiparadas a menores, discapacitados o

personas sujetas a tutela. Esto se debe a que la fragilidad y el sometimiento de estos últimos a quienes les maltratan proviene de su posición natural de dependencia debido a su edad, enfermedad o discapacidad. En cambio, en el caso de la violencia contra las mujeres, el sometimiento es resultado de factores como el género, y puede llevar a la afectación de derechos fundamentales como la salud, la igualdad y la no discriminación, así como a la destrucción del desarrollo personal.

El responsable del maltrato es aquel que está obligado a asegurar el desarrollo imparcial, bienestar y seguridad de la víctima. A diferencia de los menores, discapacitados o aquellos sometidos a tutela, quienes son vulnerables y están sometidos a maltrato debido a su posición natural de dependencia, en el caso de las mujeres no existe una posición de inferioridad natural o una relación necesaria de dependencia. Por el contrario, es la práctica del maltrato la que busca obtener o mantener la sumisión y acatamiento a la voluntad del hombre (Fuentes, 2020, p. 55). Esto parece ser ignorado por un filtro de entendimiento que impide reconocer que las mujeres no pertenecen al mismo grupo que los menores o discapacitados.

### **Contrastación de supuesto específico Nro. 02:**

*“La imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar no es eficaz en la tutela de las víctimas por violencia física y psicológica”.*

Según Fernández (2020, p. 39), el texto hace referencia a que la causa principal de la violencia contra las mujeres no se encuentra en la naturaleza de los lazos familiares, sino en la discriminación que las mujeres enfrentan debido a la desigualdad en la distribución de roles en la sociedad. Aunque es cierto que la violencia se manifiesta con mayor frecuencia en el ámbito doméstico, esto no significa que el punto de vista de subordinación

de la mujer frente al hombre provenga de las relaciones o formaciones familiares, sino de una estructura social patriarcal que las discrimina. En este sentido, se destaca que la violencia contra las mujeres es una manifestación de la discriminación de género que existe en la sociedad y que es necesario abordarla desde una perspectiva estructural.

Según Prado (2020), la interrupción del cumplimiento de la pena tiene como propósito lograr multas preventivas, que se traducen en la rehabilitación y resocialización del condenado. Esta medida está en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 139.22 de la Constitución. Además, se utiliza para mitigar los efectos negativos que pueden surgir a raíz del encierro en un centro penitenciario.

Según Salcedo (2018), el proceso penal puede finalizar de dos maneras: con una sentencia absolutoria o condenatoria. La sentencia condenatoria implica una judicial de responsabilidad del acusado por la comisión de un delito o la omisión de un deber legal. Esta decisión se basa en la valoración de los medios probatorios presentados durante el juicio oral. Por otro lado, la sentencia absolutoria implica la absolución del acusado, indicando que no se ha probado su responsabilidad penal. (pág. 42).

Estamos ante un problema muy grave porque, según Monárrez (2008), la palabra feminicidio resulta inapropiada porque la palabra solo busca feminizar. Las políticas intentan impedir el paso de las sanciones; nuevamente, hasta el momento no han logrado lo que fueron diseñados para hacer.

La política criminal se refiere a un conjunto de políticas más que a una ciencia, pero existen diferentes disciplinas que la ayudan a asimilarse a una ciencia, como las disciplinas del derecho penal, la ciencia política, etc. (Herasme, 2004).

Según la Organización Mundial de la Salud (2009), la magnitud del problema convertido en un tema que ha estado atacando a las mujeres a nivel internacional.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El enfoque de la política criminal nacional es sancionar los delitos a través del derecho penal, en el cual se imponen sanciones para cada tipo de delito, este enfoque de combate a los delitos no llega hasta el final, por lo que se puede ver desde la realidad del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es un problema que vulnera el derecho de la mujer a vivir libre de agresiones tanto físicas como psicológicas.

La falta de eficacia de las políticas penales en la lucha contra la violencia contra la mujer se debe a varios factores que inciden en este problema. En primer lugar, muchas mujeres se encuentran en una situación de dependencia emocional y económica de sus agresores, lo que les impide denunciar la violencia que sufren. Además, la falta de defensa y amparo por parte del estado también son un factor que contribuye a que las víctimas no denuncien el maltrato y, en caso de hacerlo, optan posteriormente a retirarlas, imposibilitando que el proceso judicial avance y que el agresor reciba una sanción adecuada.

El estado no brinda oportunidades de empleo a las mujeres que experimentan violencia doméstica, y mucho menos un seguimiento continuo de las mujeres que a veces se quejan de violencia doméstica. La inadecuada protección a las víctimas del delito en el Estado peruano también afecta a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, quienes incluso están en riesgo de morir a manos de sus agresores.

La Violencia Familiar es una problemática que afecta considerablemente el desarrollo de una sociedad, este delito tiene muchas víctimas y pocas condenas, por lo que es necesario alejarse de priorizar la sanción penal, teniendo en cuenta diferentes factores

que llevan a este problema, se deben tomar decisiones. para proteger mejor a las víctimas potenciales de diferentes disciplinas que trabajan sobre el terreno en todas las esferas sociales, a saber, económica, social, legal y psicológica.

La protección debe ser inmediata, adecuada y debe ser consistente con el acompañamiento y seguimiento, buscando en lo posible liberarlos de la dependencia de su vida a manos del agresor (esto es cuando el factor es la violencia intrafamiliar); tampoco debe descuidarse el tratamiento de otros elementos del problema.

Es cierto que el número de víctimas sí va en aumento, pero en cuanto al número de personas denunciadas, son muy pocas, porque mucho de lo que se sabe de este delito son las consecuencias para las víctimas y sus circunstancias, y en muchos casos no hay oportunidad de poder proteger a estas mujeres. En ese sentido, se considera necesario mejorar las políticas para recibir este tipo de denuncias, capacitar, armonizar estándares para los operadores judiciales, como la PNP, Ministerio Público, Poder Judicial. Y mejorar la forma en que se les atiende para que puedan diseñar un proceso de seguimiento, tratamiento y recuperación para ellos.

Cabe señalar que para que estas agencias cuenten con una capacidad de respuesta adecuada, oportuna y efectiva para enfrentar el problema, necesitarían contar con mayores presupuestos dada la magnitud del problema. Asimismo, los programas de prevención y educación son importantes para reducir y prevenir el femicidio, lo que a su vez ayuda a sembrar una cultura de igualdad de género, reduciendo así la violencia de género, por lo que todos debemos estar llamados. los medios de comunicación para que puedan ayudar a correr la voz en todos los rincones de nuestro país de que existen leyes para proteger a las mujeres de los asesinatos o cualquier otro tipo de violencia contra ellas.

Se ha demostrado que por políticas públicas y ante el alto número de agresiones físicas, sería imposible imponer penas efectivas a los agresores, ante el peligro de hacinamiento penitenciario que evitaría una adecuada resocialización del agresor, haciendo ineficaz la política pública implementada a través de diferentes modificaciones a la ley penal.

## CONCLUSIONES

1. De todo lo estudiado y los datos recopilados, así como los cuadros estadísticos mostrados se advierte que existe un incremento en la comisión del delito de agresiones contra las mujeres, que requieren de la implementación de medidas de carácter multisectorial, a fin que éstas contrarresten la violencia de género y sea parte de la labor punitiva que realiza el Ministerio Público, involucrando a otras entidades, como el Poder Judicial, miembros de la Policía Nacional del Perú, entre otras, con el objetivo general de salvaguardar la tutela de los derechos de la mujer y de los integrantes del grupo familiar.
2. Se ha demostrado que el Estado peruano debe implementar mejoras en las acciones de persecutoriedad penal para combatir los delitos de violencia y abusos contra la mujer y los integrantes de hogar, que hasta la fecha han resultado ineficaces como lo demuestran los datos estadísticos sobre la alta concurrencia de estos delitos en nuestra realidad.
3. Queda en evidencia que, la política criminal adoptada por el Estado Peruano respecto a las penas a imponerse no resulta eficaz para combatir el incremento de la comisión de los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, no resultando adecuadas al interés público, ni disuasivas para evitar su comisión.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere, que, se sigan implementando medidas de carácter multisectoriales, a fin que las medidas para contrarrestar la violencia de género sea parte de la labor punitiva que realiza el Ministerio Público, y también debe ser involucrada como funciones a otras entidades, como el Poder Judicial, miembros de la Policía Nacional del Perú, entre otras, con el objetivo general de salvaguardar la tutela de los derechos de la mujer y de los integrantes del grupo familiar.
2. Se sugiere que el Estado peruano debe implementar mejoras en las acciones de persecutoriedad penal para combatir los delitos de violencia y abusos contra la mujer y los integrantes de hogar, tomando en consideración datos estadísticos que demuestra la alta concurrencia de estos delitos en nuestra realidad.
3. Se recomienda que, se determine la política criminal en cuanto a las penas a imponerse sean adecuadas al interés público y realmente disuasivas a la comisión de delito de agresión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión On-line ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razonamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición.* . Buenos Aires: Adhoc.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.

- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis - año 14, Número 2* , 1-21.
- Gutiérrez, M. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: UCV.
- Orts, E., (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ramos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. Lima: Editorial Civitas.
- Rojas, Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.

## **ANEXOS**

**ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DE LA TESIS: INEFICACIA DEL ARTÍCULO 122° B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p align="center"><b>GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la tutela de las víctimas?</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿De qué manera al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y</p>	<p align="center"><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar de qué manera es eficaz la regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la tutela de las víctimas.</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Determinar de qué manera al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica</p>	<p align="center"><b>GENERAL</b></p> <p>La regulación del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es ineficaz en la tutela de las víctimas, al no disminuir la comisión de este delito.</p> <p align="center"><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Al continuar el incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar no es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica.</p> <p>2. La imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de</p>	<p align="center"><b>CATEGORÍA 1</b></p> <p>X=Eficacia del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar.</p> <p align="center"><b>CATEGORÍA 2</b></p> <p>Y=Tutela de las víctimas</p>	<p align="center"><b>SUBCATEGORÍA 1</b></p> <p>X1=Incremento de la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar.</p> <p>X2=Imposición de penas suspensivas.</p> <p align="center"><b>SUBCATEGORÍA 2</b></p> <p>Y1=Tutela de las víctimas por violencia física</p> <p>Y2=Tutela de las víctimas por violencia psicológica.</p>	<p align="center"><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Análisis-Síntesis.</p> <p align="center"><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación básica.</p> <p align="center"><b>ENFOQUE:</b></p> <p>Cualitativo.</p> <p align="center"><b>ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo</p> <p align="center"><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño basado en revisión bibliográfica-documental.</p>

<p>psicológica?</p> <p>2. ¿De qué manera la imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica?</p>	<p>2. Establecer de qué manera la imposición de penas de carácter suspendida en la comisión del delito de agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo familiar es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica</p>	<p>agresión leve contra la mujer o integrantes del grupo no es eficaz en la tutela de las víctimas de violencia física y psicológica</p>			<p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Análisis documental.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Cuadro de análisis estadístico.</p>
--	---	--	--	--	---

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>TIPO DE INFORME</b>	<b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES</b>	<b>ENFOQUE NORMATIVO</b>	<b>ANÁLISIS DE LA INVESTIGADORA</b>
<p>(Informe del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, 2019).</p>	<p>El incumplimiento de las medidas de protección otorgadas en un marco de violencia familiar, definitivamente representa una vulneración y desacato a lo ordenado textualmente por un magistrado, por lo que, además de la denuncia por la nueva agresión, también se invocaba concurso ideal con el delito de Desobediencia a la Autoridad, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 30364° Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en tal contexto, el referido delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad a la fecha prevé pena de hasta ocho años de pena privativa de libertad, bajo el supuesto específico de desobedecer la medida otorgada en un contexto por violencia familiar.</p> <p>Sin embargo, la conducta punible que representa el</p>	<p>No existe uniformidad a la hora de resolver el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, pues mientras algunos Despachos Fiscales consideran pertinente la invocación del artículo 368° del Código Penal, otros Despachos Judiciales manifiestan que por Principio de In Dubio Pro Reo, debe aplicarse la pena más favorable al imputado, que en este caso es la correspondiente al art. 122-B inciso 06 (máximo tres años), entonces, se colige que las autoridades encargadas de administrar justicia pueden terminar resolviendo de forma distinta ante un</p>	<p>En los casos de delitos contra la familiar y el grupo familiar ocasionados por lesiones leves, el departamento de Junín ocupa el tercer lugar a nivel nacional de casos de tentativa de feminicidio con el numero de 75 casos desde el año 2019 al 2020, siendo que el año 2020 se</p>

	<p>incumplimiento de las referidas medidas en contexto de violencia familiar, también se encuentra previsto en el contenido del Art. 122-B (Agresiones Contra Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar), en la cual se agregó como circunstancia agravante la preexistencia de medidas de protección, lo que prevé una pena privativa de libertad máxima de tres años, es decir, sin pena efectiva, sin alcanzar los presupuestos legales necesarios para solicitar la privación de la libertad de un agresor, en ese orden, se advierte que existen dos supuestos penales diferentes para una misma situación o conducta punible, lo que puede ser considerado para muchos una sobre criminalización de la conducta, pero que no deja de ser una imprecisión legislativa que puede y viene siendo mal utilizada por los denunciados para evadir o atenuar el marco de severidad que amerita su conducta reiterativa de violencia.</p>	<p>mismo evento criminal, lo cual supone un serio riesgo para la integridad de la legalidad en general.</p>	<p>reportaron 34 casos.</p>
--	--	---	-----------------------------

**Anexo No 03: COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo IRIS EDITH GOMEZ BAZALAR con DNI 21297840, Domiciliado en **Prolongación Antonio Lobato Nro. 303, distrito de El Tambo y provincia de Huancayo**, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“INEFICACIA DEL ARTÍCULO 122° B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de mayo de 2022.



---

#### **Anexo N° 04 - CONSIDERACIONES ETICAS**

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---